

Lima, 26 OCT 2012

**Vistos;** el Expediente Nº 0156401-2012, que contiene el Informe Preliminar Nº 12-2012-CEPAF-ME y el Informe Nº 739-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 067/2011/ALA&ASC/MINEDU, recibido el 20 de julio del 2011, la Sociedad de Auditoria Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.SC, remitió al Secretario General del Ministerio de Educación, el "Informe Largo de la Auditoría por el Examen Financiero – Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio económico financiero 2010";

Que, con Oficio Nº 0109-2011-DM/ME, recibido el 01 de agosto del 2011, el Ministro de Educación remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, el "Informe Largo de la Auditoría por el Examen Financiero — Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio económico financiero 2010", para que se dé cumplimiento a la Recomendación Nº 01;

Que, con Oficio Nº 46/CEPAF-MED, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, en adelante la "CEPAF" remite el Informe Preliminar Nº 12-2012-CEPAF-ME, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe de la Oficina General de Administración, por las observaciones 1, 2, 4, 5, 8, 13, 14,18 y 19; José Enrique Cabrera García, ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera por la observación 1; Octavio Olegario Olivo García, ex Procurador Público del Ministerio de Educación por la observación 3; Pedro Elmer Morales González, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa por las observaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Oscar Manuel Becerra Tresierra, ex Director General de Tecnologías Educativas, por las observaciones 7 y 12; y a Carlos Alberto Pizano Paniagua, ex Secretario de Planificación Estratégica, por las observaciones 7 y 12;

Que, en la Observación Nº 01, se señala: "El rubro existencias al 31 de diciembre de 2010 por S/. 179, 734,067, incluye las 05 Unidades Ejecutoras que se centralizan en la sede central por S/. 169, 290, 403.27 (94.18 % del pliego), el cual muestra un exceso de S/. 39,982, 651.03; entre las cifras mostradas en los registros contables y el saldo mostrado en el inventario físico"; por lo que la CEPAF, señala que la observación se ha generado por no haberse realizado los respectivos ajustes contables al momento de identificar las diferencias de inventario físico al 31 de diciembre de 2010, resultando que los saldos exhibidos en el rubro "existencias" no se muestran de manera confiable, existiendo una sobrevaluación de S/. 39, 982,651.03, al no haberse reclasificado los bienes de existencias obrantes en el almacén de las 05 Unidades Ejecutoras que se administran en la Sede Central al 31 de diciembre de 2010 atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa en los ex funcionarios: Jorge Luis Guevara Zapata y José Enrique Cabrera García;

Que, en la Observación Nº 02, se señala: "El rubro vehículos, maquinarias y otros por S/. 155, 143,558, incluye las 05 Unidades Ejecutoras que se centralizan en la sede central por S/. 93, 062, 109.30 (59%), las cuales incluyen partidas inventariables por un importe neto de S/. 46, 937,999.20, las cuales muestran un exceso en los estados financieros por S/. 19,298, 527.17, con relación al listado de bienes patrimoniales"; estableciendo la CEPAF, que la demora en la culminación del inventario físico no ha permitido conciliar las cifras inventariadas (valorizadas) con las mostradas en los registros contables al 31 de diciembre de 2010, lo que ha ocasionado que los estados financieros consolidados muestren un exceso neto en sus registros contables de S/. 19, 298,527.17, a nivel de las 05 Unidades Ejecutoras, al no haber ajustado las cifras mostradas en el listado de inventario de bienes patrimoniales y generando también el incumplimiento de la presentación a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), del margesí de Bienes Patrimoniales que sustentan los estados financieros; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios: Jorge Luis Guevara Zapata y de Carlos Alberto Rodríguez Galloso;

Que, en la Observación Nº 03, se señala: "La Oficina de Contabilidad muestra contingencias por S/. 195, 693,430, sin embargo la Oficina de Procuraduría no ha informado ni evidenciado a la administración el estado de los procesos judiciales en trámite y concluidos al cierre del período 2010"; señalando la CEPAF, que la Procuraduría Pública del MINEDU no cumplió con informar y evidenciar a la administración, el acumulado del estado de los procesos judiciales en trámites y concluidos, por una falta de control de los procesos judiciales; lo que ha limitado el examen al 31 de diciembre de 2010; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa en el ex procurador Octavio Olegario Olivo García;

Que, en la Observación Nº 04, se señala: "La Unidad Ejecutora 024 – Sede Central al cierre del año 2010 muestra en el rubro gastos pagados por anticipados el importe de S/. 1, 629.674 (1.16% del pliego) que incluye encargos generales de años anteriores por S/. 1, 157,739 los cuales no fueron rendidos al 31 de diciembre de 2010"; señalando la CEPAF, que la Oficina General de Administración a través de las Áreas de Contabilidad y de Tesorería no han efectuado gestiones que conduzcan a la regularización de los encargos y expuesto adecuadamente dicho saldo; habiéndose incluido en los estados financieros de la Unidad Ejecutora 024 el importe de S/. 1, 157,739 al estar pendiente de rendición, incrementa el activo corriente, no permitiendo registrarlo a su respectivo destino; se atribuye presunta responsabilidad administrativa en el ex funcionario Jorge Luis Guevara Zapata;

Que, en la Observación Nº 05, se señala: "El rubro edificios, estructuras y activos no producidos que se muestra por S/. 42, 575,296 (neto) (2.66% del pliego) al cierre del año 2010 no se encuentra sustentado con la toma de inventario físico y valorizado"; a lo que la CEPAF identifica una falta de coordinación y decisión del Jefe de Oficina General de Administración, debido que las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad no han coordinado con la Oficina de Infraestructura Educativa, para realizar el inventario físico valorizado y se pueda contar con el sustento del rubro edificios, estructuras y activos no producidos; esto ocasionó que el Balance General de la Unidad Ejecutora 024 – sede central, no sea confiable y el importe de S/. 42, 575,296 no esté respaldado ni



sustentado adecuadamente con su respectivo inventario físico valorizado; se atribuye presunta responsabilidad de los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata y Pedro Elmer Morales González;

Que, en la Observación Nº 06, señala: "El Rubro Edificios, estructuras y activos no producidos por S/. 42, 575,296 (neto) (2.66% del pliego), incluye la cuenta Edificios o Unidades No residenciales por S/. 27, 595,634, tierras y terrenos por S/. 23, 862.723 de los cuales 32, 723,147, se encuentran pendientes de saneamiento físico legal al 31 de diciembre de 2010"; señalando la CEPAF, que no hubo previsión para el saneamiento de los inmuebles, observación en que ha incurrido tanto la Oficina de Infraestructura Inmobiliaria, a través de la Unidad de Patrimonio Inmobiliario en coordinación con la Oficina General de Administración, consecuentemente, los saldos mostrados en dicha cuenta no se muestran de manera confiable creando incertidumbre con respecto a las sub cuentas Edificios y Estructuras por S/.16, 578.315 y en la de Tierras y Terrenos por S/. 16,144.832; se atribuye presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Pedro Elmer Morales González;

Que, en la Observación Nº 07, señala: "La Unidad Ejecutora 026 Programa de Educación Básica para Todos, al cierre del año 2010 muestra en el Rubro Gastos Pagados por anticipados el importe de S/. 91, 577.818 (65% del pliego), incluye encargos generales de años anteriores por S/. 4, 007.114 y otros por S/. 1, 661.649; los cuales se encuentran pendientes de rendición"; señalando la CEPAF, que la observación se ha generado por no haberse realizado un adecuado y oportuno seguimiento de las entregas a rendir cuenta de los contratos y/o convenios celebrados con organismos internacionales, por parte de las oficinas que gestionaron los contratos y/o convenios; por lo que los estados financieros de la Unidad Ejecutora 026 incluye en el rubro de gastos pagados por anticipado en un importe de S/. 5, 668,763, que figuran como encargos generales pendientes de rendición y/o liquidación de años anteriores y que al no ser regularizados, distorsionan los estados financieros; se atribuye presunta responsabilidad administrativa en los ex funcionarios, Pedro Elmer Morales Gonzáles, Oscar Becerra Tresierra y Carlos Alberto Pizano Paniagua;

Que, en la Observación Nº 08 se señala: "El rubro edificios, estructuras y activos no producidos que se muestra por S/. 518, 431, 574.86 (neto) (32% del pliego) al cierre del año 2010, incluye la cuenta edificios o unidades no residenciales por S/. 442, 799, 387.60 (neto), no se encuentra sustentado con la toma de inventarios físico y valorizado"; señalando la CEPAF, que hubo descoordinación entre la Oficina General de Administración, con las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y la Oficina de Infraestructura Educativa para realizar el inventario físico valorizado y contar con el Balance General al 31 de diciembre de 2010 no sea confiable, de esa forma la cantidad de S/. 442, 799.387.60 no se encuentra debidamente respaldada, ni sustentada con inventario físico valorizado; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa de Jos ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata y Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 09 se señala: "La Unidad Ejecutora Nº 026 muestra en el Balance General el rubro edificios, estructuras y activos no producidos por S/. 518, 431, 574.86 (neto), (32% del pliego), en el cual se incluyen instalaciones educativas por S/. 453, 448,857.53 y otros edificios no residenciales por S/. 159,700,864.60; los cuales no han sido transferidos a las distintas entidades gubernamentales"; señalando la CEPAF, que la Oficina de Infraestructura Educativa no ha venido realizando el saneamiento y las liquidaciones de obras culminadas, a través de las fichas de constatación física, que permitan transferir dichas obras a sus usuarios finales; se atribuye presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles:

Que, en la Observación Nº 10, se señala: "El rubro Edificios, estructuras y activos no producidos por S/. 688, 781,309.39 (sin netar), (32% del pliego), incluye la cuenta Edificios o Unidades No residenciales por S/. 613, 149, 122.13; los cuales se encuentran pendientes de su respectivo saneamiento físico legal al 31 de diciembre de 2010"; señalando la CEPAF, que la Oficina de Infraestructura Educativa, a través de la Unidad de Patrimonio Inmobiliario y en coordinación con la Oficina General de Administración, no han efectuado el saneamiento de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, situación que ha ocasionado que los saldos mostrados en dichas cuentas no sean confiables; se atribuye presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 11, se señala: "El rubro edificios, estructuras y activos no producidos al 31 de diciembre de 2010 de S/. 518, 431,574.86 (neto), incluye la cuenta construcción de edificios no residenciales por S/. 75,631, 587. 26 que corresponde a construcción de instalaciones educativas que se encuentran culminadas y en uso, los cuales omitieron en aplicar sus depreciación por el período 2010 en S/. 2, 268,974.62 y no han sido transferidos por carecer de liquidaciones técnicas financieras"; señalando la CEPAF, que la Oficina de Infraestructura Educativa, no vio por conveniente aprobar la Comisión que se encargue de realizar las respectivas liquidaciones técnicas financieras en coordinación con la Oficina General de la Administración, dicha sub cuenta ocasiona que el Balance General no se presente razonablemente; se atribuye presunta responsabilidad administrativa en el ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 12 se señala:"La Unidad Ejecutora 026, Programa de Educación Básica para todos, al cierre del año 2010 muestra en el rubro otras cuentas del activo el importe de S/. 164, 968. 530, (38.90% del pliego) que incluye encargos generales por S/. 14, 567, 859 y otros por S/. 15, 036,244, el cual se encuentra pendiente de rendición"; señalando la CEPAF, que la observación se origina por un inadecuado seguimiento de entregas a rendir cuenta de los contratos y/o convenios celebrados con organismos internacionales de parte de las oficinas que los gestionaron; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Pedro Elmer Morales Gonzales; Oscar Manuel Becerra Tresierra y Carlos Alberto Pizano Paniagua;



Que, en la Observación Nº 13 se señala: "La Unidad Ejecutora 108 al cierre del año 2010 muestra en el rubro gastos pagados por anticipado el importe de S/. 8, 208, 075.79, (5.86% del pliego) que incluye anticipos a proveedores de años anteriores por S/. 8, 177, 426.87, el cual se encuentra pendiente de rendición, asimismo presenta diferencias por rendir en S/. 1, 887,117.59 según información de la Oficina de Infraestructura Educativa"; señalando la CEPAF, que se evidencia una falta de conciliación de los anticipos a proveedores entre la Oficina General de Administración mediante el Área de Contabilidad y la Oficina de Infraestructura Educativa por cuanto no ha efectuado gestiones que conduzcan a la regularización de dichos anticipos y exponer adecuadamente dicho saldo consecuentemente, los estados financieros de la Unidad Ejecutora 108 vienen mostrando en forma inadecuada la inclusión de S/. 8, 177.426.87; igualmente existe diferencia en S/. 1, 887,117.59 con OINFE, y al estar pendiente de rendición y liquidación incrementa el activo corriente, no permitiendo encausarlo a su respectivo destino; se atribuye presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata y Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 14, se señala: "Rubro edificios, estructuras y activos no producidos que se muestra por S/. 505, 487,400.62 (neto) (31% del pliego) al cierre del año 2010, incluye la cuenta edificios o unidades no residenciales y tierras y terrenos por S/. 180, 958, 524.71 (neto), que no se encuentra sustentado con la toma de inventario físico y valorizado"; señalando la CEPAF, que la observación se origina por la falta de coordinación y decisión de la Oficina General de Administración para que mediante las Oficinas de Abastecimiento y de Contabilidad en coordinación con la Oficina de Infraestructura Educativa, debieron realizar el inventario físico valorizado y contar con el rubro requerido, lo que reflejó que el Balance General de la UE 108 al 31 de diciembre de 2010 no sea confiable, en tanto se ha incluido el importe de S/. 180, 958, 524.71 cantidad que no se encuentra respaldada ni sustentada adecuadamente con inventario físico valorizado; se atribuye presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata y Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 15, se señala: "La Unidad Ejecutora Nº 108 muestra en el Balance General al 31 de diciembre de 2010, el rubro edificios, estructuras y activos No producidos por el importe S/. 505, 487.400.62 (neto) (31% del pliego), en el cual se incluyen edificios administrativos por S/. 17, 075, 309.92 instalaciones educativas por S/. 179, 290,916.25 e instalaciones médicas por S/. 2, 269. 385.44; los cuales no han sido transferidos a las distintas entidades gubernamentales"; señalando la CEPAF, que la Oficina de Infraestructura Educativa no ha venido realizando el saneamiento y liquidaciones de obras que han sido culminadas mediante la realización de las fichas de constatación física, que permitan transferir las obras mencionadas a sus usuarios finales, tal como indica el Reglamento de Organización y Funciones; de lo que se infiere que los indicados saldos no se muestren de manera confiable incluido el monto de S/. 198, 635, 611.61, que no son transferidos a sus usuarios finales; se atribuye presunta responsabilidad administrativa en el ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 16, se señala: "El rubro Edificios, Estructuras y Activos No producidos por S/. 505, 487,400.62 (neto) (31% del pliego), incluye la cuenta Edificios o unidades no residenciales por S/ 198, 635.611.61, tierras y terrenos por S/. 4,

813, 456,76 del cual S/. 53, 513,780.30 se encuentran pendientes de su respectivo saneamiento físico legal al 31 diciembre de 2010"; señalando la CEPAF, que ésta se origina porque no se ha dispuesto que la Oficina de Infraestructura Educativa, a través de la Unidad de Patrimonio Inmobiliario en coordinación con la Oficina General de Administración, efectúen el saneamiento respectivo de los inmuebles de la Unidad Ejecutora 108, indicando que los saldos mostrados en dicha cuenta no sean confiables, creando incertidumbre en la sub cuenta de edificios o unidades no residenciales por S/. 51, 083,898.08, tierras y terrenos por S/. 2, 429, 882.22; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación Nº 17, se señala: "El rubro edificios, estructuras y activos no producidos al 31 de diciembre de 2010 de S/. 505, 487.400.62 (neto) (31% del pliego) incluye la cuenta construcción de edificios no residenciales por S/. 324, 528,875.91 de los cuales S/. 55, 412,118.27 corresponden a construcción de instalaciones educativas que se encuentran culminadas y en uso, los cuales se omitieron en aplicar su depreciación por el periodo 2010 en S/. 1, 662, 363.55 y no han sido transferidos por carecer de liquidaciones técnicas financieras"; señalando la CEPAF, que la observación se origina porque la Oficina de Infraestructura Educativa no dispuso que se realicen las liquidaciones técnicas financieras en coordinación con la Oficina General de Administración, lo que produce que el balance general no se presente razonablemente; se atribuye presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Pedro Elmer Morales Gonzáles;

Que, en la Observación 18, se señala: "La UE Nº 108 muestra el rubro de vehículos, maquinarias y otros por S/. 36, 388.202.53 (neto) (23% del pliego) al 31 de diciembre de 2010 que incluye vehículos, maquinarias y otras unidades por distribuir por S/. 34, 872, 595.09 y mantiene una diferencia con el inventario por S/. 7,221,299.94 pendientes de contabilización a la fecha"; señalando la CEPAF, que la Unidad de Abastecimiento y el Área de Almacén no efectuaron la regularización de documentos con sus respectivas PECOSAS derivadas de las operaciones de distribución de bienes a las distintas UGEL a nivel nacional, así como falta de supervisión de la Oficina General de Administración, dicha acción implica que los estados financieros de la Unidad Ejecutora Nº 108, no revela adecuadamente la posición financiera, pudiendo causar inadecuadas tomas de posiciones gerenciales; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata y de José Luis Caicay Ramos;

Que, en la Observación 19, se señala: "La Unidad Ejecutora Nº 108 no ha registrado contablemente procesos de adquisiciones exonerados cuyos contratos han sido suscritos en el 2010 por importe de S/. 2, 927.064"; señalando la CEPAF, que la Unidad de Abastecimiento no ha emitido oportunamente las órdenes de compras u órdenes de servicios a los proveedores, pese a haberse firmado el contrato respectivo, provocando que los estados financieros no muestren adecuadamente todas las obligaciones asumidas por la Unidad Ejecutora 108 y como consecuencia en los estados financieros del pliego 010 Ministerio de Educación; atribuyéndose presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Jorge Luis Guevara Zapata;

PCION re



Que, la CEPAF del Ministerio de Educación, teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.SC, la evaluación de la Norma Internacional de la Contabilidad para el Sector Público, aprobada por Resolución Nº 029-2002-EF/93.01, y lo previsto en la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "Cierres Contables y Presentación de la Información Financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República", considera que los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata, José Enrique Cabrera García, Octavio Olegario Olivo García, Pedro Elmer Morales Gonzáles, Oscar Manuel Becerra Tresierra y Carlos Alberto Pizano Paniagua, habrían infringido el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad señalado en el numeral 3 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, que exige que el servidor público debe actuar brindando calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los ex funcionarios materia de las observaciones hechas en el "Informe Largo de la Auditoría por el Examen Financiero – Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio económico financiero 2010";

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CEPAF, tomó conocimiento del "Informe Largo de la Auditoría por el Examen Financiero – Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio económico financiero 2010", el día 01 de agosto del 2011, conforme se aprecia del Oficio Nº 109-2011-DM-ME;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe de la Oficina General de Administración, por las observaciones 1,2,4,5,8,13,14,18,19; José Enrique Cabrera García, Jefe de la Unidad de Administración Financiera por la observación 1; Octavio Olegario Olivo García ex Procurador Público del Ministerio de Educación por la observación 3; Pedro Elmer Morales Gonzáles ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa por las observaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Oscar Manuel Becerra Tresierra, ex Director General de Tecnologías Educativas por las observaciones 7 y 12; y a Carlos Alberto Pizano Paniagua, Ex Secretario de Planificación Estratégica por las observaciones 7 y 12, del "Informe Largo de la Auditoría por el Examen Financiero – Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio económico financiero 2010", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores, Jorge Luis Guevara Zapata, José Enrique Cabrera García, Octavio Olegario Olivo García, Pedro Elmer Morales Gonzáles, Oscar Manuel Becerra Tresierra, y Carlos Alberto Pizano Paniagua, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

ESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación

ODE EDUCACION
ASTO ASTO